

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚMERO 26

SERIE 2022-2023

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE ESTOS, DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 29, SERIE 2016-2017; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios podrán disponer mediante ordenanza aprobada de acuerdo con el Artículo 2.025 de la misma ley, las normas que regirán la venta de solares edificados a los usufructuarios de estos.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, desea establecer el tipo a que deberán venderse los solares municipales ocupados por los usufructuarios.

**POR CUANTO:** El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) emitió una directriz efectiva el 3 de junio de 2022, en la cual fija los valores de los solares propiedad del Municipio de Coamo, representado estos valores en los mapas de tasación.

**POR CUANTO:** Es conveniente dentro del sistema moderno de compraventa y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios, poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, pueden adquirir dichos solares.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, aprobó la Ordenanza Número 29, Serie 2016-2017, autorizando la venta de solares municipales en base a criterios que necesitan ser modificados para actualizarlos con la realidad del mercado de valores en Coamo.

**POR CUANTO:** Es necesario atemperar la venta de solares municipales con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Que, para los efectos de esta ordenanza, los solares municipales del Municipio de Coamo quedan agrupados por zonas con sus respectivos colores, según mapa de tasación preparado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, del cual es custodio la Secretaria Municipal, y que valoran cada zona como se expresa a continuación por metros cuadrados:

<b>COLOR</b>	<b>ZONA</b>	<b>VALOR ANTERIOR</b>	<b>VALOR ACTUALIZADO</b>
<i>Amarillo</i>	<i>1</i>	<i>\$200.00</i>	<i>\$200.00</i>
<i>Rojo</i>	<i>2</i>	<i>\$173.00</i>	<i>\$173.00</i>
<i>Azul</i>	<i>3</i>	<i>\$162.00</i>	<i>\$162.00</i>
<i>Anaranjado</i>	<i>4</i>	<i>\$124.00</i>	<i>\$124.00</i>
<i>Violeta</i>	<i>5</i>	<i>\$111.00</i>	<i>\$111.00</i>
<i>Verde</i>	<i>6</i>	<i>\$86.00</i>	<i>\$86.00</i>
<i>Marrón</i>	<i>7</i>	<i>\$75.00</i>	<i>\$75.00</i>

**SECCIÓN 2DA:** En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo según se dispone en el Artículo 2.025 (a) (1) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

**SECCIÓN 3RA:** En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación, según determinado por un evaluador de bienes raíces, debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.025 Inciso (a) (2) de la citada Ley.

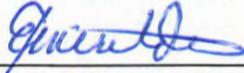
**SECCIÓN 4TA:** El municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los solares que se encuentren en

posesión de particulares y que estén edificados, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo con las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con la Sección 2da y Sección 3ra de esta ordenanza.

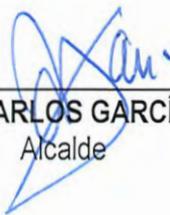
- SECCIÓN 5TA:** Se autoriza al Alcalde de este Municipio para que, mediante escritura pública previa aprobación de la Junta de Planificación, venda de contado dichos solares a aquellas personas que sean usufructuarios, arrendatarios, ocupantes o inquilinos, poseedores de hecho de las estructuras allí enclavadas; disponiéndose que el comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- SECCIÓN 6TA:** Las disposiciones de esta Ordenanza no se entenderán en el sentido y eximir el pago de canon de arrendamiento ya impuesto o que en el futuro pueda imponer por ordenanza esta Legislatura Municipal a los usufructuarios u ocupantes de solares municipales hasta tanto el ocupante del solar no haya pagado la totalidad del precio de venta.
- SECCIÓN 7MA:** Esta ordenanza deroga la Ordenanza Número 29, Serie 2016-2017, en todas sus partes y/o cualquier otra Ordenanza o Resolución que esté en parte o en su totalidad en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 8VA:** Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta ordenanza serán enviada a la Oficina del Gerencia y Presupuesto, Auditor Interno, Secretario Municipal, División de Desarrollo Económico, Oficina de Finanzas, al Departamento de Hacienda, Oficina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Registro de la Propiedad de Barranquitas.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 21  
DE ABRIL DE 2023.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 2022-2023**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **8<sup>VA</sup> REUNIÓN** de la **1<sup>RA</sup> SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 24 de abril de 2023, Intitulada:

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE ESTOS, DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 29, SERIE 2016-2017; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Carmen J. Colón Colón
10. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
13. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
14. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Carlos A. Reyes Rivera

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2023.

**EMERILDA TORRES TORRES**  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**



3 de junio de 2022

Hon. Juan C. García Padilla  
Alcalde  
Municipio de Coamo  
PO Box 516  
Coamo PR 00769

Honorable Alcalde:

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales terminó el estudio de valoración que le servirá de base a la Legislatura Municipal de **Coamo** para disponer de los solares cedidos en usufructo por el Municipio en cada zona urbanizada, según las disposiciones de la Ley Número 107, aprobada el 14 de agosto de 2020.

Dicho estudio ha sido realizado conforme a las normas y procedimiento requeridos por la Junta de Evaluadores de Puerto Rico y de acuerdo con las Reglas Uniformes establecidas por la Práctica Profesional de la Tasación (USPAP).

Adjunto los mapas de tasación en los cuales se demarcan y colorean las zonas donde ubican los solares municipales y se indica el valor en el mercado, por metro cuadrado, estimado para cada zona.

Deseamos aclarar que los valores de las zonas representan el valor promedio en el mercado al 100% al mes de **enero de 2022**. Estos valores tendrán una vigencia de tres (3) años a partir del mes y año antes indicado. Este es el valor promedio a que podrían venderse los solares en un mercado abierto evidenciado por un número razonable de compradores bajo una posesión de la propiedad en pleno dominio.

Sin embargo, la relación del Municipio y el usufructuario crea dos partes con interés en el solar: el Municipio con derecho de la nuda propiedad y el usufructuario con una serie de derechos sobre la misma. El precio de venta, pues, tiene que considerar el valor del derecho usufructuario y reflejar el efecto de que el mercado se limita a estos compradores que pueden explotar los solares económicamente, sin necesidad de entrar en la transacción de compra-venta.

Luego del estudio y análisis sobre las ventas y/o transacciones de solares municipales en usufructo, concluimos que el derecho sobre la nuda propiedad correspondiente al municipio es un 20% del valor en el mercado de dichos solares y el derecho del usufructuario es un 80%. Por lo tanto, le sugerimos las siguientes guías en la fijación del precio de venta.

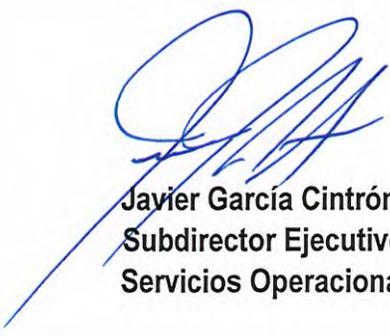
- |                        |  |
|------------------------|--|
| 1. Zonas Residenciales | 20% del valor básico de la zona.<br>(Precio de venta)  |
| 2. Zonas Comerciales   | 20% del valor básico de la zona, si<br>el uso es residencial y es ocupado<br>por el usufructuario. (Precio de venta) |
| 3. Zonas Comerciales   | 100% del valor básico de la zona<br>(Precio de venta)  |
| 4. Zonas Vacantes      | 100% del valor básico de la zona.<br>(Precio de venta)   |

Confío en que las guías sugeridas merezcan la aprobación de la Asamblea Municipal.

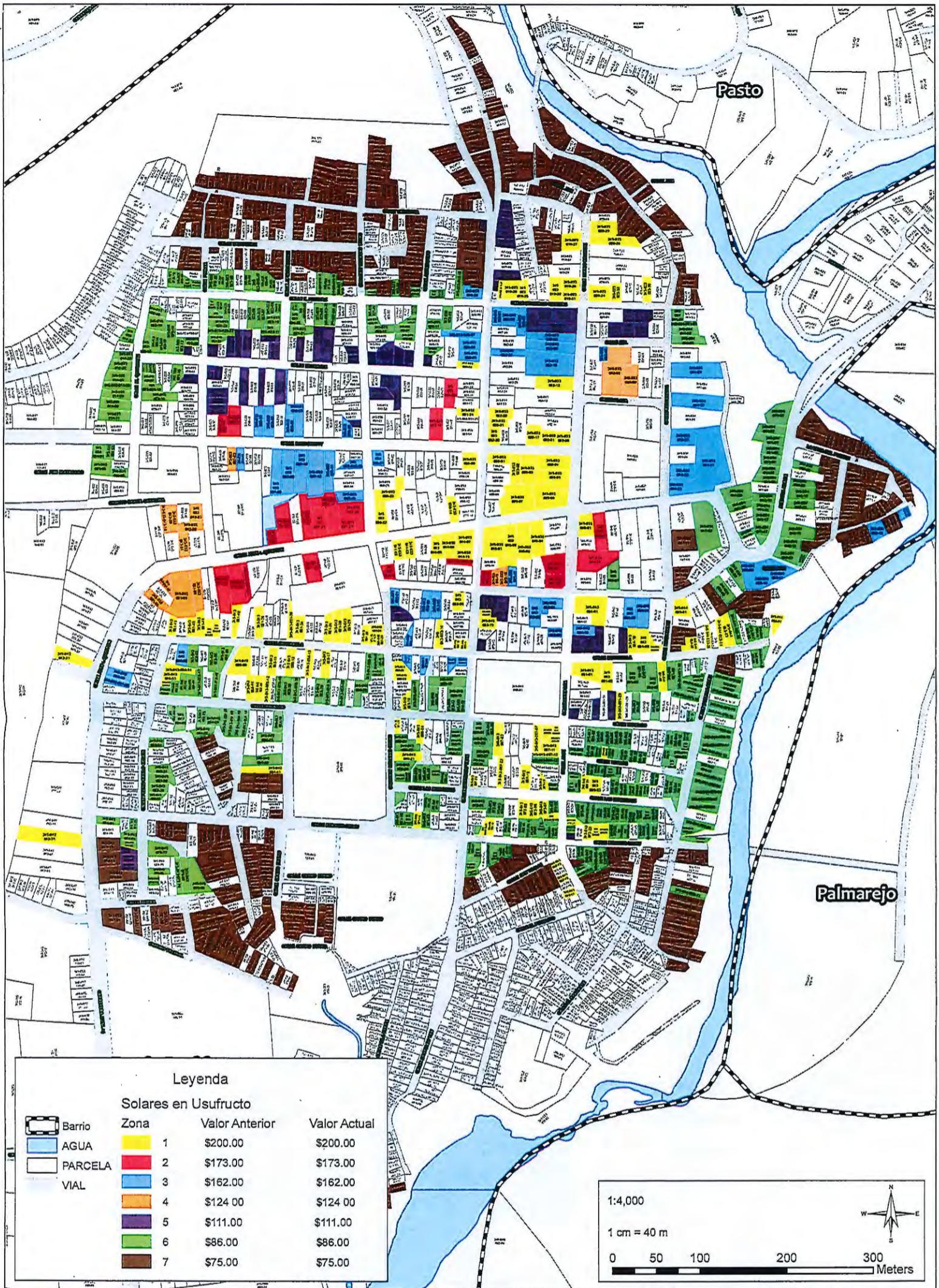
Cordialmente,



**María González de Rivas**  
Tasadora - Licencia 848EPA/142RC/268CG  
Supervisora Interina  
Unidad de Bienes Raíces



**Javier García Cintrón**  
Subdirector Ejecutivo  
Servicios Operacionales



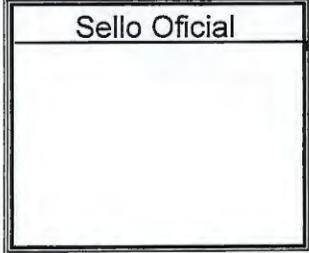
Proyección: Cónica Conforme de Lambert  
 State Plane 1983 zona 5000  
 Datum geodésico: North American 1983, Revisión 97  
 Elipsoidal: GRS 80  
 Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales  
 Catastro Digital de Puerto Rico  
 Título: Mapa de Usufructo  
 Nota: Este mapa es sólo para propósitos ilustrativos  
 Hecho por: Lisandra Benítez, MGST, GPC-C  
 Fecha de Impresión: 10 de febrero de 2022

## Mapa de Valores Municipio de Coamo

Reinaldo J. Paniagua Látimer - Director Ejecutivo  
 Ulises Feliciano Troche - Director del Catastro Digital

Efectividad: 1 de enero de 2022 - 31 de diciembre de 2024  
 Datos Validados por: Tasador Edgardo Ortiz Ayala

Fecha: 10 de febrero de 2022  
 Preparado por: Lisandra Benítez, MGST, GPC-F



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 29

SERIE 2016-2017

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 47, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 dispone que los municipios podrán disponer mediante ordenanza aprobada de acuerdo con el Artículo 9.006 de la misma Ley, las normas que regirán la venta de solares edificadas a los usufructuarios de los mismos.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Municipal, desea establecer el tipo a que deberán venderse los solares municipales ocupados por los usufructuarios.

**POR CUANTO:** El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) emitió una directriz efectiva el 21 de diciembre de 2016, en la cual fija los valores de los solares propiedad del Municipio de Coamo, representado estos valores en los mapas de tasación.

**POR CUANTO:** Es conveniente dentro del sistema moderno de compra-venta y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios, poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, pueden adquirir dichos solares.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, aprobó la Ordenanza Número 47, Serie 2012-2013, autorizando la venta de solares municipales, basados en criterios que necesitan ser modificados para actualizarlos con la realidad del mercado de valores en Coamo.

**POR CUANTO:** Es necesario atemperar la venta de solares municipales con la nueva Ley de los Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico.

**POR TANTO: ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Que para los efectos de esta ordenanza, los solares municipales del Municipio de Coamo quedan agrupados por zonas con sus respectivos colores, según mapa de tasación preparado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales del cual es custodio la Secretaría Municipal, y que valoran cada zona como se expresa a continuación:

COLOR	ZONA	VALOR POR M/C ANTERIOR	VALOR POR M/C ACTUALIZADO
Amarillo	1	\$200.00	\$200.00
Rojo	2	\$173.00	\$173.00
Azul	3	\$162.00	\$162.00
Anaranjado	4	\$124.00	\$124.00
Violeta	5	\$111.00	\$111.00
Verde	6	\$86.00	\$86.00
Marrón	7	\$75.00	\$75.00

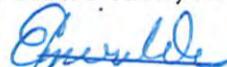
**SECCIÓN 2DA:** Cuando se trate de solares edificadas dedicados a vivienda, el precio de venta será el veinte por ciento (20%) del valor básicos de la zona establecido en la Sección 1ra, todo esto conforme a lo establecido en el Artículo 9.006 (a) (1) de la Ley de los Municipio Autónomos del Gobierno de Puerto Rico antes señalada.

**SECCIÓN 3RA:** Cuando se trate de solares edificadas dedicados a la explotación de una industria o negocio, o a otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al 100% del valor que los mismos determine el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales representado en la Sección 1ra de esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.006 inciso (A) (2) de la citada Ley.

- SECCIÓN 4TA:** Cuando el solar a venderse se encuentre en posesión de particulares, a favor del usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, el precio de venta del mismo será según su uso de acuerdo, con lo dispuesto en las Secciones 2da y 3ra de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 5TA:** Se autoriza al Alcalde de este Municipio que, mediante escritura pública previa aprobación de la Junta de Planificación, venda de contado dichos solares a aquellas personas que sean usufructuarios, arrendatarios, ocupantes o inquilinos, poseedores de hecho de las escrituras allí enclavadas; disponiéndose que el comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- SECCIÓN 6TA:** Las disposiciones de esta Ordenanza no se entenderán en el sentido de eximir el pago de canon de arrendamiento ya impuesto o que en el futuro pueda imponer por ordenanza esta Legislatura Municipal a los usufructuarios u ocupantes de solares municipales, hasta tanto el ocupante del solar no haya pagado la totalidad del precio de venta.
- SECCIÓN 7MA:** Copia de esta ordenanza serán enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Auditor, Secretario Municipal, Finanzas Municipal, al Departamento de Hacienda, Administración de Servicios Municipales, Oficina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Registro de la Propiedad de Barranquitas y otras agencias concernidas.
- SECCIÓN 8VA:** Esta ordenanza deroga la Ordenanza Número 47, Serie 2012-2013, en todas sus partes y/o cualquier otra Ordenanza o Resolución que esté en parte o en su totalidad en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan aprobada sea firmada en todas sus partes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 11 DE ENERO DE 2017.

  
\_\_\_\_\_  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
SRA. EMERILDA TORES TORRES  
Secretaría Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 17 DE ENERO DE 2017.

  
\_\_\_\_\_  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2016-2017**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2017, Intitulada:

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 47, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Gabriel Franco Marrero
8. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
14. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
15. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 12 de enero de 2017.

  
Emerilda Torres Torres  
Secretaria

  
**SELLO OFICIAL**

21 de diciembre 2016

Hon. Juan C. García Padilla  
Alcalde  
Municipio de Coamo  
Apartado 1875  
Coamo, PR 00769

Honorable Alcalde:

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales terminó el estudio de valoración que le servirá de base a la Legislatura Municipal de Coamo para disponer de los solares cedidos en usufructo por el Municipio en cada zona urbanizada, según las disposiciones de la Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991.

Dicho estudio ha sido realizado conforme a las normas y procedimiento requeridos por la Junta de Evaluadores de Puerto Rico y de acuerdo a las Reglas Uniformes establecidas por la Práctica Profesional de la Tasación (USPAP).

Adjunto los mapas de tasación en los cuales se demarcan y colorean las zonas donde ubican los solares municipales y se indica el valor en el mercado, por metro cuadrado, estimado para cada zona.

Deseamos aclarar que los valores de las zonas representan el valor promedio en el mercado al 100% al mes de mayo de 2016. Estos valores tendrán una vigencia de tres (3) años a partir del mes y año antes indicado. Este es el valor promedio a que podrían venderse los solares en un mercado abierto evidenciado por un número razonable de compradores bajo una posesión de la propiedad en pleno dominio.

Sin embargo, la relación del Municipio y el usufructuario crea dos partes con interés en el solar: el Municipio con derecho de la nuda propiedad y el usufructuario con una serie de derechos sobre la misma. El precio de venta, pues, tiene que considerar el valor del derecho usufructuario y reflejar el efecto de que el mercado se limita a estos compradores que pueden explotar los solares económicamente, sin necesidad de entrar en la transacción de compraventa.

Luego del estudio y análisis sobre las ventas y/o transacciones de solares municipales en usufructo, concluimos que el derecho sobre la nuda propiedad correspondiente al municipio es un 20% del valor en el mercado de dichos solares y el derecho del usufructuario es un 80%. Por lo tanto, le sugerimos las siguientes guías en la fijación del precio de venta.

- |                        |  |
|------------------------|--|
| 1. Zonas Residenciales | 20% del valor básico de la zona.<br>(Precio de venta)  |
| 2. Zonas Comerciales   | 20% del valor básico de la zona, si el uso es residencial y es ocupado por el usufructuario. (Precio de venta) |
| 3. Zonas Comerciales   | 100% del valor básico de la zona<br>(Precio de venta)  |
| 4. Zonas Vacantes      | 100% del valor básico de la zona.<br>(Precio de venta)   |

Confío en que las guías sugeridas merezcan la aprobación de la Legislatura Municipal.

Cordialmente,



**Rubén Ocasio Vázquez, EPA**  
Supervisor  
Unidad de Bienes Raíces



**Luis G. Febus Rodríguez**  
Subdirector Ejecutivo  
Servicios Operacionales



27 de diciembre de 2016

Lcdo. Ramón Mauras  
Asesor  
Municipio de Coamo  
Coamo PR 00769

Estimado licenciado:

Por este medio le estoy solicitando que se haga la nueva ordenanza de venta de solares municipales, ya que tenemos la actualización de la tasación según el Crim.

COLOR	ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO
AMARILLO	1	\$200.00
ROJO	2	\$173.00
AZUL	3	\$162.00
ANARANJADO	4	\$124.00
VIOLETA	5	\$111.00
VERDE	6	\$86.00
MARRON	7	\$75.00

Gracias por la atención que le pueda brindar a este asunto.

  
Rosa Reyes Díaz  
Secretaría Municipal

Oficina del Alcalde  
Apartado 1875,  
Coamo, PR 00769  
787-825-1150 exts. 2226/2230  
www.coamo.puertorico.pr

Membrete sometido ante la CEE-SA-16-1674

